

DOCUMENTO NÚM. 9

Tratados celebrados en la villa de Córdoba el 24 del presente, entre los señores D. Juan O-Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial mejicano de las Tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se habia depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el teniente general D. Juan O-Donojú, con el carácter y representacion de capitán general y jefe superior político de este reino, nombrado por S. M. C., quien deseoso de evitar los males que affigen á los pueblos en alteraciones de esta

clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer jefe del ejército imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821; y con la representacion de su carácter el primero, y la del imperio mejicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1.º Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo «Imperio Mejicano.»

2.º El gobierno del imperio será monárquico constitucional moderado.

3.º Será llamado á reinar en el imperio mejicano (prévio el juramento que designa el artículo 4.º del plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Sr. infante Don Carlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo señor D. Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admision de éste, el que las Córtes del imperio designen.

4.º El emperador fijará su corte en Méjico, que será la capital del imperio.

5.º Se nombrarán dos comisionados por el Excelentísimo Sr. O-Donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado y exposicion que le acompañará, para que sirva á S. M. de antecedente mientras las Córtes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y suplican á S. M. que en el caso del artículo 3.º se digne noticiarlo á los serenísimos Sres. infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6.º Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una Junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7.º La Junta de que trata el artículo anterior, se llamará Junta provisional gubernativa.

8.º Será individuo de la Junta provisional de gobierno

el teniente general D. Juan O-Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9.º La Junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno ó fuera de él que reuna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio entrando en él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalacion y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la eleccion de diputados á Córtes, de que se hablará despues.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida la eleccion de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Igualá, y mientras las Córtes formen la constitucion del Estado.

13. La regencia, inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocacion de Córtes conforme al mé-

todo que determine la Junta provincial de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, el legislativo en las Córtes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que éstas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar á esperar la reunion de las Córtes, y entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España, y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del imperio en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente

son desafectos á la independencia mejicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la Regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion de la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O-Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.— *Agustin de Iturbide.*—*Juan O-Donojú.*—Es copia fiel de su original.—*José Dominguez.*

Copiado de la *Gaceta* imperial de Méjico del martes 23 de Octubre de 1821, t. I, núm. 12, fol. 85.

DOCUMENTO NÚM. 10

Oficio con que avisó al virey Novella, el brigadier D. Melchor Álvarez, que se pasaba á los trigarantes

Excmo. Sr. — A pesar de los sentimientos de patriotismo, que no menos en mí que en los demás hombres plantó la naturaleza (1), preponderando los del honor, he servido hasta aquí bajo las banderas del rey, por guardarle la fidelidad debida; pero habiendo los sucesos acaecidos cambiado el aspecto de las cosas, debo yo tambien variar de conducta por no faltar á la misma fidelidad.

El benemérito jefe que S. M. se sirvió nombrar para el gobierno del reino, lleno de las ideas filantrópicas y animado del mismo espíritu que lo están las Córtes, ha abrazado el partido que únicamente puede conservarle esta corona, al mismo tiempo que á los españoles de

(1) Álvarez pretendió desde entonces pasar por peruano, aunque nació en el puerto de Santa María, en Andalucía.

ambos mundos, la felicidad que les resulta de su armonía y union. Pero entendiendo que se resienten de esta medida algunos que no la penetran, influyendo en el actual gobierno para que no la acepte, y convirtiendo, por lo mismo, aunque con sana intencion y por concepto equivocado, en contra del monarca sus mismas banderas, he resuelto militar en las opuestas que ya defienden su causa, para sostener en su dinastía este vasto imperio.

Lo aviso á V. E. para acreditarle mi honradez y modo de pensar, á fin de que nadie pueda en lo sucesivo manchar mi conducta.

Dios, etc. Méjico, 2 de Setiembre de 1821.—Excelentísimo señor. — *Melchor Álvarez.*

DOCUMENTO NÚM. 11

Rectificacion de una equivocacion perjudicial al honor del oidor de la Audiencia de Méjico, D. Manuel Martinez Mansilla

En otra parte de esta obra, se dijo que «D. José Ventura Miranda, rico hacendado de los llanos de Apan, habiendo sido preso y embargados sus bienes, por las relaciones que tenia con los insurgentes de aquel rumbo, la secuela de su proceso dió motivo á la destitucion de empleo del alcalde de córte Martinez Mansilla, acusado de haber declarado, por soborno, inocente al reo». El hecho es cierto; pero no respecto al oidor Mansilla, sino al de igual clase Gutierrez del Rivero, que habiendo llegado á Méjico huyendo de Caracas, para que percibiese su sueldo de un modo menos gravoso al erario, se le nombró por el virey para cubrir interinamente una de las vacantes que habia en la sala del crimen. Este magistrado, que era europeo, fué seducido por el abogado

de Miranda, que tambien lo era, y aprovechando la oportunidad de estar de semanero y de haberse quedado solo en la sala para la práctica de algunas diligencias despues de concluida la audiencia, expidió la boleta de libertad de Miranda, el cual, salido de la prision, se jactó de haberla obtenido por el dinero que habia dado. Habiendo llegado la especie á oidos del virey, la puso en conocimiento del real Acuerdo, y éste comisionó al alcalde de córte D. Ramon Osés, para que instruyese la sumaria que se remitió al Consejo de Indias. Este supremo tribunal declaró la deposicion de Rivero, que quedó de particular, y aunque despues de la independencia solicitó de Iturbide la reposicion, no habiendo podido obtenerla, regresó á España.

La reputacion de Mansilla fué, por el contrario, inmaculada, y así fué ascendido á oidor, cuyo empleo desempeñaba cuando se hizo la independencia, y fué nombrado individuo de la Junta. Siendo alcalde de córte, por sus activas diligencias descubrió quiénes fueron los ejecutores del asesinato del teniente coronel Caza-bal, que causó casi tanta sensacion en el segundo año del gobierno de Apodaca, como habia causado el de Dongo y su familia en el primero del conde de Revillagigedo.

DOCUMENTO NÚM. 12

Lista de los individuos nombrados para componer la Junta soberana

- El Ilmo. Sr. D. Antonio Joaquin Perez, obispo de la Puebla de los Ángeles, presidente.
- El Excmo. Sr. D. Juan O-Donojú *(e)*, teniente general de los ejércitos españoles, Gran Cruz de las Órdenes de Cárlos III y San Hermenegildo.
- El Excmo. Sr. D. José Mariano de Almanza, consejero de Estado.
- El Sr. Dr. D. Manuel de la Bárcena *(e)*, arcediano de la santa iglesia catedral de Valladolid, y gobernador de aquel obispado.
- El Sr. Dr. D. Matías Monteagudo *(e)*, rector de la Universidad nacional, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Méjico y prepósito del Oratorio de San Felipe Neri.
- El Sr. D. José Isidro Yañez, oidor de la Audiencia de Méjico.
- El Sr. D. Juan Francisco Azcárate, abogado de la Audiencia de Méjico y síndico segundo del Ayuntamiento constitucional.
- El Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros, abogado de la misma y agente fiscal de lo civil.
- El Sr. D. José María Fagoaga *(e)*, oidor honorario de la misma Audiencia é individuo de la Junta provincial.
- El Sr. Dr. D. Miguel Guridi y Alcocer, individuo de la misma y cura de la santa iglesia del Sagrario de Méjico.

- El Sr. Dr. D. Francisco Severo Maldonado, cura de Mascota en el obispado de Guadalajara.
- El Sr. D. Miguel Cervantes y Velasco, marqués de Salvatierra y caballero maestrante de Ronda.
- El Sr. D. Manuel de Heras Soto, conde de Casa de Heras, teniente coronel retirado.
- El Sr. D. Juan Lobo, comerciante, regidor antiguo de la ciudad de Veracruz é individuo de la Diputacion provincial.
- El Sr. D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, regidor del Ayuntamiento y secretario de la Academia de San Carlos de Méjico.
- El Sr. D. Antonio Gama, abogado de la Audiencia y colegial mayor de Santa Maria de Todos Santos de Méjico.
- El Sr. Dr. D. José Manuel Sartorio, clérigo presbítero de este arzobispado.
- El Excmo. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, secretario que habia sido del vireinato, intendente honorario de provincia, tesorero de bulas, nombrado en España director de hacienda pública en Méjico y consejero de Estado.
- El Sr. D. Manuel Montes Argüelles, hacendado de Orizaba.
- El Sr. D. Manuel Sotarriva, brigadier de los ejércitos nacionales, coronel del regimiento de infantería de la Corona y caballero de la Orden de San Hermenegildo.
- El Sr. D. José Mariano Sardaneta, marqués de San Juan de Rayas, caballero de la Orden Nacional de Carlos III y vocal de la Junta de censura de libertad de imprenta. (Pueden verse los diversos lugares de esta obra en que de él se habla.)
- El Sr. D. Ignacio García Illueca, abogado de la Audiencia de Méjico, sargento mayor retirado y suplente de la Diputacion provincial. (Sirvió en el ejército del centro á las órdenes de Calleja, desempeñando el encargo de asesor en las causas que se ofrecia formar.)
- El Sr. D. José Domingo Rus, oidor de la Audiencia de Guadalajara, natural de Venezuela.
- El Sr. D. José María Bustamante, teniente coronel retirado. (Fué herido en la toma de Guanajuato por Hidalgo, sirviendo en el batallon Provincial, y siguió despues en el ejército del centro.)
- El Sr. D. José María Cervantes y Velasco, coronel retirado. (Fué

- conde de Santiago Calimaya, cuyo titulo cedió á su hijo D. José Juan, por ser incompatible con otros mayorazgos.)
- El Sr. D. Juan María Cervantes y Padilla, coronel retirado, tio del anterior.
- El Sr. D. José Manuel Velazquez de la Cadena, capitan retirado, señor de la villa de Yecla (en España), y regidor del Ayuntamiento de Méjico.
- El Sr. coronel de los ejércitos nacionales D. Juan Horbegoso (*e*).
- El Sr. D. Nicolás Campero (*e*), teniente coronel retirado.
- El Sr. D. Pedro José Romero de Terreros, conde de Jala y Regla, marqués de San Cristóbal y de Villa Hermosa de Alfaro, gentil-hombre de cámara con entrada, y capitan de alabarderos de la guardia del virey.
- El Sr. D. José María Echavers Valdivieso, Vidal de Lorca, marqués de San Miguel de Aguayo y Santa Olaya.
- El Sr. D. Manuel Martínez Mansilla, oidor de la Audiencia de Méjico (*e*).
- El Sr. D. Juan B. Raz y Guzman, abogado y agente fiscal de id.
- El Sr. D. José María Jáuregui, abogado de id.
- El Sr. Dr. D. Rafael Suarez Pereda, abogado de id. y juez de letras.
- El Sr. D. Anastasio Bustamante, coronel del regimiento de dragones de San Luis.
- El Sr. Dr. D. Isidro Ignacio Icaza, que habia sido jesuita.
- El Sr. Lic. D. Miguel Sanchez Enciso.

SECRETARIOS

- El Sr. Lic. D. Juan José Espinosa de los Monteros.
- El Sr. Lic. D. Rafael Suarez Pereda.

NOTA. La lista que se publicó en la *Gaceta* de 4 de Octubre de 1821, t. I, núm. 2, fol. 14, no es exacta. Se ha reformado conforme al acta de instalacion de la Junta, añadiendo los que no asistieron á este acto, y agregando algunas noticias acerca de varios de estos individuos.